

Acta de Comisión Fiscalizadora

En la Ciudad de Mendoza, a los 08 días de agosto de 2025, siendo las 13:30 horas se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de EDEMSA, que firman al pie de la presente.

Dejan constancia que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 294 inc. 3ro. de la Ley de Sociedades Comerciales, han asistido a las sesiones de Directorio a las que fueran convocados, las que se llevaron a cabo conforme a disposiciones legales vigentes.

Expresa la Presidente Contadora Irene Casati que, durante el período finalizado el 30 de junio de 2025, ésta Comisión prosiguió el plan de revisiones diseñado oportunamente mediante visitas y requerimientos digitales a la organización para realizar las tareas previstas y, cuando se consideró necesario, obtener de parte de los responsables administrativos las explicaciones del caso en los puntos consultados.

Resumen de las tareas desarrolladas desde la reunión precedente

En fecha reciente fueron recibidos los Estados contables de Revisión Limitada correspondientes al primer segundo trimestre del año calendario 2025 y se analizaron los mismos.

Se realizaron las consultas al personal de las áreas de competencia, obteniendo las explicaciones en cada caso; cuando fue necesario se solicitó información o documentación para ampliar la revisión.

Como es habitual, se hicieron las consultas a los auditores externos antes de la emisión del informe profesional del cuerpo al respecto.

A continuación, se hace un resumen de las tareas desarrolladas en el trimestre y las consideraciones que nos merecieron.

La Contadora Casati manifiesta que ha revisado el cumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones con los organismos de contralor: Bolsa de Comercio, DPJ y CNV. A tal efecto indica que, a la fecha de la confección del acta, se han cumplido con las mismas y no existe ningún requerimiento pendiente de respuesta.

A su turno, el contador Anta expone en detalle los controles y verificaciones realizados y que se detallan a continuación:

- Se controló la presentación y pago de DDJJ F 931 de 04-06/2025; las mismas se han presentado en tiempo y forma y canceladas en efectivo.
- Se validó la corrección del tope remunerativo informado en la liquidación del trimestre sin observaciones.
- Se hizo el control del importe de la contribución adicional del 2% para las personas que están estipuladas bajo tareas servicios eléctricos y pueden gozar del beneficio de una jubilación anticipada. No hubo observaciones a su determinación.
- Se hizo el control de aporte adicional estipulado para empleados de sindicato de luz y fuerza que estén como tarea de riesgo según dto. 937/74. No se detectan diferencias con lo normado.
- Se controló la aplicación de los aumentos acordado con sindicatos: 3,7% en abril respecto a marzo 2025; 2,8% en mayo respecto a abril 2025 y 1,5% en junio respecto de mayo 2025.
- Referido a las sumas no remunerativas, se generan en el pago de guardería (sin exceso sobre el límite legal).
- Se verificó que las sumas de recibos por desvinculaciones fueran coincidentes con lo informado en F 931, sin diferencias.
- Se controló que los ítems de recibos de desvinculaciones, coincidieran con la suma del importe de la suma no remunerativa informada en el F 931.
- Tampoco existieron diferencia al validar las cifras liquidadas con vacaciones no gozadas (incluida la incidencia de BARD, horas extras y aguinaldo), según lo estipulado en anexo II CCY Apuaye
- El provisto para SAC carece de saldo, lo cual es correcto.
- Se controló la razonabilidad del cómputo del decreto 814/01. Sin diferencias.
- Se consensuó con la administración que el exceso de contribuciones por el cálculo de la provisión para cargas sociales –que están en condiciones de jubilarse y donde la empresa puede optar por el beneficio de realizarlas- los ajustes se harán manualmente al cierre de cada mes.
- Se controló que las cuentas de pasivos sindicales solo registran la deuda de junio de 2025.
- Se verificó que la entidad utiliza la cifra que surge de la existencia física de los comprobantes en el F 931. Las diferencias con lo informado por ARCA se consignan en cuenta separada.
- Existe coincidencia entre el saldo a pagar a ART con el consignado en F 931.
- Se hizo el recalcu de la provisión BAE que se paga según número de terminación del legajo y varía entre 1- 3.2 veces según la antigüedad.
- Se procedió a realizar el recalcu de retenciones de impuesto a las ganancias de 4ta categoría aleatoriamente según el criterio de impuesto cedular.

- Se ha regularizado casi totalmente la determinación de la provisión del SAC y cargas sociales para el BAE (vencimiento en febrero 2026) que tenía un desvío importante hasta la revisión precedente trimestral. Resta analizar tal provisto para cargos gerenciales.

El Contador Manzur, informa que ha tenido acceso a la información impositiva por medio de un reservorio un drive compartido con la Empresa como así también por medio de archivos recibidos y entrevistas personales, siendo los resultados de sus verificaciones:

El Contador Manzur, expone que ha tenido acceso a la información impositiva por medio de un reservorio en drive, como así también por medio de archivos recibidos y entrevistas personales, siendo los resultados de sus verificaciones:

En relación a los aspectos impositivos:

- Hemos realizado controles impositivos por medio de métodos alternativos y virtuales. Se han revisado selectivamente los procesos de liquidación utilizados, el cumplimiento de la normativa impositiva vigente, y los recaudos formales en lo que hace a las presentaciones e ingresos en tiempo y forma. Se realizaron consultas pertinentes, habiendo obtenido las explicaciones y documentación de respaldo suficientes y de forma selectiva. En este orden también, se obtuvieron reflejos de pantallas de saldos en AFIP, donde se constató que no existe deuda pendiente no regularizada y que se han realizado las presentaciones en tiempo y forma; en tanto que, en ATM, se ha obtenido detalle de la deuda a la fecha. También se analizó los cumplimientos en la presentación e ingreso de las obligaciones de los planes de facilidades que oportunamente solicitara la empresa.
- En particular y relacionado con la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias 2021, y según lo detallado en Nota 5 de los presentes E.F., la empresa presentó a la AFIP DGI, Multinota explicativa, poniendo en conocimiento que, a efectos de liquidar y determinar el impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal mencionado, se ha procedido actualizar los quebrantos generados a partir del 2018 mediante aplicación del índice de precios internos al por mayor (IPIM). Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N 20.628 y sus modificatorias. En la misma, se indica " ...que de no actualizar los quebrantos por inflación", se estaría gravando ganancias nominales y consecuentemente, desvirtuando el fin por el cual se restableció el régimen de ajuste por inflación en un manifiesto contexto de inestabilidad monetaria, amén de convalidar una inconsistencia técnica que limita arbitrariamente la consideración del efecto inflacionario para la medición de la base imponible. Asimismo, corresponde señalar que, en el caso en particular de mi representada, existe una clara situación de confiscatoriedad por cuanto la tasa efectiva del impuesto, en caso de no computar la actualización de los quebrantos asciende a 28.441% (veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y uno por ciento) sobre la ganancia impositiva obtenida en el período fiscal 2021 neta de los quebrantos de ejercicios anteriores. De esta forma, el mecanismo de ajuste por inflación previsto en la LIG que, en el caso concreto arroja una ganancia por inflación. En caso de no proceder a la actualización de los quebrantos de ejercicios anteriores, torna confiscatorio el impuesto a las Ganancias, al elevar la tasa efectiva del impuesto a porcentajes que no solo exceden irrazonablemente la tasa de alícuota prevista en la Ley, sino que absorbe la totalidad de la ganancia.

Ello, resulta violatorio de los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva, razonabilidad, no confiscatoriedad y la garantía de propiedad que consagran los artículos 4, 14, 16, 17, 19, 28, 33 de la Constitución Nacional, por cuanto obliga a tributar un impuesto que excede cualquier límite razonable de imposición, en tanto recae sobre una ganancia inexistente o meramente ficticia que no se condice con la realidad de sus negocios"

Luego se referencian casos similares y análogos de jurisprudencia, que convalidaría la postura de la empresa. Es destacable que, para llegar a la presente postura impositiva, la Sociedad, solicitó y recibió informes profesionales de Price Waterhouse & Co, por medio del Dr. Ignacio E. Rodríguez (contador público) y de ANDERSEN®, por medio de la contadora pública Cecilia Goldemberg y del Dr. Pablo Chesi.

Destacamos que en este caso no se encuentra configurado un supuesto de evasión fiscal, no solo porque en multinota se expresa claramente, plasmado el criterio seguido, no engañando al fisco u ocultando maliciosamente algún tipo de información, sino también por la abundante jurisprudencia de los tribunales federales del país y de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Concomitantemente se presentó una medida cautelar que fue rechazada por el Juzgado Federal de Mendoza con fecha 8 de julio de 2022 y apelada por la Sociedad con fecha 4 de agosto de 2022. La mencionada medida cautelar fue rechazada por el Juzgado Federal de Mendoza N°4 con fecha 8 de julio de 2022 y apelada por la Sociedad con fecha 2 de agosto de 2022. Con fecha 06 de octubre de 2022, la Cámara Federal de Mendoza dio lugar al recurso de apelación y concedió la medida cautelar solicitada por la Sociedad por el plazo de 6 meses o hasta el dictado de la sentencia, lo que ocurra primero.

En conjunto a la medida se requirió que la Sociedad presente una contra cautela, la cual EDEMSA presentó por medio de un seguro de caución, siendo aceptada por el Juzgado Federal con fecha 13 de octubre de

2022. Es destacable que en cuentas tributarias se encuentra la deuda de acuerdo a la postura de la AFIP DGI, sin que esto desvirtúe todo lo antes expuesto.

Con fecha 19 de agosto de 2024 el Juzgado Federal de Mendoza notificó a EDEMSA la sentencia en la cual resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por EDEMSA contra la AFIP, y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus modificatorias al caso concreto del mecanismo de ajuste por inflación de los quebrantos registrados por EDEMSA a partir del ejercicio 2018, a efectos de determinar el monto final a abonarse por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2021. Esta medida fue apelada por la AFIP.

Con relación Determinación del impuesto a las ganancias 2022 (también explicitado en nota 5) La Sociedad a los efectos de liquidar y determinar el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2022, ha procedido a imputar un tercio del ajuste por inflación impositivo (en adelante, "Axl") cuyo monto asciende a \$ 5.550.581 en miles, difiriendo los dos tercios restantes que totaliza \$ 11.101.162 en miles para los periodos 2023 y 2024.

El artículo 118 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto para el ejercicio 2023 incorporó como texto del artículo 195 del Impuesto a las Ganancias que los contribuyentes que por aplicación del título VI de esta ley, en virtud de verificarse el supuesto previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 106, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.

El cómputo del ajuste por inflación positivo, en los términos mencionados en el párrafo anterior, solo resultará procedente para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, excepto automóviles, durante cada uno de los dos períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a los treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000). El incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio.

La Sociedad en conjunto con sus asesores legales y fiscales evaluaron la situación mencionada a la luz de la regulación impositiva vigente y consideran que poseen argumentos suficientes para encuadrar a EDEMSA como una empresa de capital intensivo y de alto nivel de endeudamiento. Dado que dentro del universo de contribuyentes respecto a los cuales el Axl arroja resultados positivos se ha limitado la posibilidad de acceder al diferimiento a aquellos contribuyentes que no cumplan con un determinado nivel de inversión, en opinión de nuestros asesores fiscales esto no resultaría legítimo en nuestro orden constitucional, particularmente a la luz de los principios de igualdad y razonabilidad, y la jurisprudencia existente.

Asimismo, la Sociedad ha notificado a la AFIP mediante la presentación de una multinota el tratamiento impositivo adoptado y ha iniciado, conforme lo autoriza expresamente el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, formal acción declarativa de inconstitucionalidad con el objeto de que un tribunal judicial ejerza el control de constitucionalidad correspondiente y arroje certeza, haciendo cesar el estado actual de incertidumbre de EDEMSA, por un lado, sobre la manifiesta inconstitucionalidad del requisito de inversión por un monto igual o superior a \$ 30.000.000.000 (pesos treinta mil millones) por cada uno de los dos periodos siguientes a la imputación del primer tercio del Axl (exigencia que no responde a un adecuado estándar de razonabilidad y afecta groseramente el principio de igualdad en materia tributaria), que ha sido incorporado en el artículo 195 de la LIG por el artículo 118 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto para el ejercicio 2023 y, por otro lado, acerca de la inaplicabilidad de las disposiciones del Título VI (artículo 106 incs. c), d), sptes. y ccs.) de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias (en adelante, "LIG") al caso concreto del mecanismo de Axl de EDEMSA el que arroja un resultado positivo que, en los hechos, exhibe una capacidad contributiva inexistente y ficticia, irreal, únicamente consecuencia de esa técnica liquidatoria. En conjunto, se solicitó una medida cautelar. La medida cautelar fue apelada por la AFIP y la Cámara Federal de Mendoza resolvió no hacer lugar al recurso de apelación, encontrándose firme la medida cautelar.

Como indican los asesores fiscales y legales estiman una resolución favorable, el Fisco podría impugnar la presentación y dicha impugnación podría ser convalidada por tribunales superiores por no existir una jurisprudencia uniforme que convalide fehacientemente la posición que adoptó la Sociedad, lo que amerita hacer un seguimiento del tema. Se continúa analizando el estado de situación de inversiones y elementos necesarios para evaluar este ítem correctamente.

Por último, en referencia al impuesto a las ganancias 2023, como se explicara en nota 5 de los presentes EEFF, a efectos de determinar y liquidar el impuesto a las ganancias, ha considerado la deuda con CAMMESA, como un pasivo no computable a los fines del cálculo del ajuste por inflación impositivo. Teniendo en cuenta que el artículo 106 de la LIG en su inciso b) procede computar como pasivo expuesto

a la inflación el importe correspondiente a las deudas, aclarando que ese término incluye las provisiones y provisiones a consignar admitidas por la LIG, las que se computarán por los importes que ella autoriza.

"Las Sociedad, basada en la opinión de sus asesores legales, considera que el pasivo con CAMMESA resulta no computable a los efectos del cálculo del ajuste por inflación impositivo, en virtud de su origen en circunstancias excepcionales que impidieron a la Sociedad continuar con un ritmo normal su operatoria durante el marco de la emergencia del COVID 19, junto a la obligación de mantener el servicio con prescindencia de su cobro, sumando la incertidumbre sobre su posición deudora, cuya definición dependía de la evaluaciones del poder de contralor del servicio público, más allá de la expectativa favorable generada por la Ley 27.591. La incidencia del pasivo con CAMMESA en el cálculo del A x I, implicaría llevar la tasa efectiva del Impuesto a las Ganancias muy por encima de la alícuota legal haciendo que este mecanismo se torne, en sí mismo, inconstitucional por generar una renta ficticia sobre la cual ha de recaer el Impuesto a las Ganancias.

Lo mencionado previamente, representó una disminución de la ganancia atribuible al ajuste por inflación impositivo de \$ 49.115.648 en miles.

Adicionalmente, basado en los argumentos vertidos en el punto precedente ("Determinación del impuesto a las ganancias 2022"), la Sociedad ha considerado para la determinación y liquidación del impuesto a las ganancias 2023 los mismos lineamientos descriptos en dicho apartado, es decir, se ha computado un tercio del ajuste por inflación impositivo, cuyo monto asciende a \$ 3.441.674 en miles y ha diferido los dos tercios restantes que totalizan \$ 6.883.348 en miles para los ejercicios 2024 y 2025.

Asimismo, la Sociedad ha notificado a la AFIP mediante la presentación de una multinota el tratamiento impositivo adoptado para el ejercicio fiscal 2023 y ha iniciado una acción declarativa de inconstitucionalidad con el objeto de que un tribunal judicial arroje certeza sobre los puntos mencionados precedentemente. En conjunto con ello, se solicitó una medida cautelar." Por todo lo expuesto en la nota, consideramos que de acuerdo a la técnica impositiva, se encuentra adecuadamente valuado el impuesto, como la deuda resultante, independientemente de las presentaciones realizadas, quedando a la espera de la evolución y tratamiento legal por los canales correspondientes.

No obstante lo descripto precedentemente, y si bien los asesores legales estiman una resolución favorable, el Fisco podría impugnar la presentación y dicha impugnación podría ser convalidada por tribunales superiores.

Con relación a la determinación y presentación del impuesto a las ganancias 2024, como indica la NOTA 5 IMPUESTOS A LAS GANNACIAS (Cont), .." Adicionalmente, a los fines de determinar y liquidar el Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024, basado en los argumentos vertidos en el punto precedente ("Determinación del impuesto a las ganancias 2023"), la Sociedad ha considerado el saldo de la deuda con CAMMESA, que fuera objeto de un plan de regularización especial en el ejercicio 2023, como un pasivo no computable a los fines del cálculo del ajuste por inflación impositivo. El tratamiento seguido por la Sociedad mencionado previamente, representó una disminución de la ganancia atribuible al ajuste por inflación impositivo de \$ 20.350.828 (en miles sin reexpresar).

Todo ello, la Dirección de la Sociedad considera que atento la imposibilidad de ajustar por inflación las amortizaciones y la inclusión del pasivo en el ajuste por inflación de la deuda con CAMMESA torna confiscatorio el Impuesto a las Ganancias del periodo fiscal 2024, por cuanto conlleva que las ganancias de EDEMSA tributen una alícuota efectiva ampliamente superior a la nominal legal del 35%, que no se condice con la realidad económica y financiera del contribuyente, y de hecho configura un evidente supuesto de confiscatoriedad. En concreto, el mecanismo de actualización establecidos en los artículos 87, 88 y 93 de la LIG y la inclusión del pasivo con CAMMESA en el ajuste por inflación deviene en que el Impuesto a las Ganancias así determinado implique someter a EDEMSA a que tribute el impuesto a las ganancias a una alícuota efectiva del 58,98% en el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, la Sociedad ha notificado a la AFIP mediante la presentación de una multinota el tratamiento impositivo adoptado para el ejercicio fiscal 2024 y ha iniciado una acción declarativa de inconstitucionalidad con el objeto de que un tribunal judicial arroje certeza sobre los puntos mencionados precedentemente. En conjunto con ello, se solicitó una medida cautelar."

Con fecha 11 de febrero de 2025, por medio de formulario F. 8000/I N° 0120002025004694007 se nos ha notificado por parte de ARCA, que en ejercicio de sus facultades se ha dispuesto efectuar la fiscalización del impuesto a las ganancias sociedades por los períodos 2021 a 2023. Por formulario F. 8600/I N° 0120002025004695504 se nos ha requerido a tal efecto, papeles de trabajo correspondientes a la determinación del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales antes mencionados, como así también detalle de los ajustes practicados sobre el resultado impositivo de iguales períodos. El 23 de junio de 2025 por medio de formularios F 8400 /L N 0120002025024591002 se nos ha realizado una Pre Vista con reclamo de diferencias en impuesto a las ganancias de los períodos determinados. A dicha Pre Vista se contestó con fecha 3 de julio de 2025, solicitando se deje sin efecto dado que está contraviniendo pronunciamientos judiciales, toda vez que el fisco nacional ha sido a

intervenido en todas las etapas e instancias procesales, teniendo conocimiento de la pretensión objeto de los mismos.

En relación a las reuniones de los Comité de la empresa, se hizo un análisis de las actas que se resumen en el siguiente detalle:

- El Comité de Integridad se ha reunido en reiteradas oportunidades, todo plasmado en actas. Se han tratado temas varios; se hizo resumen del tratamiento del "Canal de denuncias", sobre temas como: conexiones clandestinas, uso indebido de recursos de la empresa, quejas de usuarios por no recepción de facturas, sobrecargas, y otros, habiéndose resuelto, desestimado y en algún caso aún quedan pendiente de respuesta y/o resolución. No hay observaciones al respecto.
- El Comité de Remuneraciones se ha reunido con fecha 20 febrero de 2024, habiéndose propuesto realizar un incremento del 20% retroactivo a enero de 2024 sobre los montos bruto. Luego se han realizado aumentos quedando a resultas de la aprobación de la asamblea.

También se hicieron revisiones por muestreo de anticipos realizados a proveedores de manera de que no superen los límites estatutarios del 35% de los contratos otorgados, en un contexto de dificultad en el aprovisionamiento de materiales, habiendo sido los mismos satisfactorios.

Analizada la disposición gubernamental 267/2024 del Ministerio de Economía, hemos revisado una presentación de la empresa en carácter de Tercero Interesado en autos FMZ 25788/2024 caratulados "MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS C/ MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S/ AMPARO LEY 16.986" donde se concluye que EDEMSA no cuenta con la potestad de modificar, introducir y/o eliminar tasa o impuesto alguno de su factura, sin la previa autorización del Ente Regulador, ya que estos rubros de la factura, en la jurisdicción local, son determinados exclusivamente por el EPRE. Donde también se menciona "... mediante NOTA GJR-RES. 267-24 SICN- AMPARO de fecha 07 de enero 2025 ha puesto en conocimiento de EDEMSA el dictado de la resolución judicial de fecha 30 de diciembre de 2024 en el Expte Nro. 25695/2024 caratulado "PROVINCIA DE MENDOZA c/ MINISTERIO DE ECONOMIA - ENA s/ AMPARO LEY 16.986" por el Juzgado Federal de Mendoza N° 2, que dispone la suspensión inmediata de la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación".

En NOTA 21. SALDOS Y OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS (Cont.) se menciona Edemsa Servicios S.A., como se ha destacado desde el inicio del pasado ejercicio, se ha estudiado el origen, estado de situación de la misma, estados contables presentados, legajo en DPJ, modificaciones estatutarias solicitadas, informes legales, modo y mecanismos de adquisición y otros elementos a fin de poder analizar técnicamente su existencia, pertenencia, legalidad, etc. Manteniéndose a la fecha las situaciones descritas y las posturas de la presente Comisión, a la espera de un tratamiento definitivo que solucione las discrepancias. A la fecha no se han realizado reuniones de la mencionada comisión. Se analizaron los libros societarios como así también gestiones realizadas ante la DPJ, a fin de cumplimentar los pedidos de regularización. Al respecto se solicitaron informes a legales, habiendo recibido los mismos a satisfacción. Debiéndose observar a futuro esto, bajo el análisis del nuevo estatuto.

Se ha continuado con la elaboración habitual de ciertos indicadores de naturaleza económica, financiera y patrimonial. Si debe tener en cuenta a la distorsión que produce la aplicación de la RT 6 y del Ajuste impositivo, por el hecho que determinan ratios de análisis y resultados positivo sobre la base de tributación del impuesto, por tratarse de incrementos patrimoniales debido a la estructura de los activos y pasivos de la entidad, y que representan utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros.

Los indicadores muestran mejoras en sus índices, que analizados a la luz de la nota de VII) PERSPECTIVAS, da relevancia a la información a disponer por parte de los directores, con relación a presupuestos, flujos de fondos y toda otra herramienta que colabore con la toma de decisiones.

EDEM S.A. Ratios de gestion

N° de orden	Nombre	Ratio	30.06.2025	31.03.2025
1	Solvencia	Patrimonio Neto/Pasivo total	0,71	0,68
2	Solvencia Total	Activo total/Pasivo total	1,71	1,68
3	Recursos Propios	Patrimonio Neto/Activo Total	0,42	0,40
4	Endeudamiento total	Pasivo/Patrimonio neto	1,41	1,47
5	Endeudamiento corto plazo	Pasivo cte/Patrimonio Neto	0,77	0,77
6	Inmovilizacion	Activo no cte/Activo total	0,58	0,57
7	Inmovilizacion-Pat Neto	Patrimonio Neto/Activo no cte.	0,71	0,71
8	Capital de trabajo	Act.corriente-Pasivo corriente.	\$ 78.429.289,00	\$ 92.688.307,00
9	Liquidez corriente	Activo corriente/Pasivo corriente	1,31	1,40
10	Prueba acida liquidez	Act.cte-Bs Cambio/Pasivo cte	1,19	1,29
11	Inventarios-Capital Cte.	Bs.Cambio/Act.cte-Pasivo cte.	0,38	0,28
12	Creditos-Capital Cte.	Creditos/Act.cte-Pasivo cte.	1,25	1,32
13	Rentabilidad bruta-Ventas	Ganancia Bruta/Ventas	0,36	0,26
14	Rentabilidad Neta-Ventas	Ganancia Neta/Ventas	0,12	0,17
15	Rentabilidad Capital Propio	Ganancia Neta/Patrimonio neto	0,12	0,10
16	Rentabilidad Activo	Ganancia Neta/Activo total	0,05	0,04

	Situación Patrimonial
	Situación Financiera
	Rentabilidad

La Presidente de la Comisión expresa que en la sesión que acaba de finalizar, el Directorio de la entidad aprobó los estados financieros condensados por el período intermedio comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, conformados por el Estado de Resultados Integral, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las notas 1 a 27, los que no contienen emisión de opinión por la auditoría externa, en razón de su alcance.

Del resumen de tareas desarrolladas y con intercambio de información con la auditoría externa, esta Comisión ha preparado el siguiente informe correspondiente a los Estados financieros condensados intermedios finalizados el 30 de junio de 2025.

Luego de deliberar, esta Comisión ha consensuado el siguiente texto que se transcriben a continuación.

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
EDEM S.A
C.U.I.T: 30-69954245-4
Domicilio Legal: Belgrano 815 Ciudad de Mendoza

De mi consideración

Informe sobre los controles realizados como síndicos respecto de los estados financieros condensados

Hemos llevado a cabo los controles que impone como síndicos la legislación vigente, el estatuto social, las regulaciones pertinentes y las normas profesionales para contadores públicos, acerca de los estados financieros condensados intermedios de EDEM S.A., correspondiente al período de seis meses iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 30 de junio de 2025, que comprenden: Estado del Resultado Integral; Estado de situación financiera; Estado de cambios en el patrimonio; Estado de flujos de efectivo; Notas 1 a 27, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas, por el lapso finalizado en dicha fecha.

Sobre la base de los controles realizados de los que dejamos constancia en el Libro de actas de Comisión Fiscalizadora, nada nos hace pensar que los estados contables mencionados en el párrafo precedente, que se adjuntan a este informe y se firman a los fines de su identificación, no hayan sido preparados en forma razonable en todos sus aspectos significativos, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas vigentes en Mendoza y a las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF)

Responsabilidades de la Dirección de EDEM S.A en relación con los estados contables con relación a la auditoría de revisión limitada.

La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrección significativa.

Responsabilidades de la Comisión Fiscalizadora con relación a la auditoría de revisión limitada.

Nuestro objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados contables en su conjunto están libres de incorrección significativa y emitir un informe como síndico que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la RT N° 37 de FACPCE siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables y el contenido de la memoria en aquellos temas de nuestra incumbencia profesional. Como parte de los controles sobre los estados contables, empleando normas de auditoría de conformidad con la RT N° 37 de FACPCE, aplicamos nuestro juicio profesional manteniendo una actitud de escepticismo profesional durante nuestra actuación como síndicos. También:

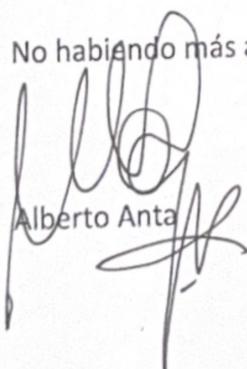
- a) Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección significativa en los estados contables, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicio suficiente y adecuado para proporcionar una base para nuestra conclusión.
- b) Obtuvimos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- c) Se evaluó si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección de EDEM S.A.
- c) Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables, incluida la información presentada, y si los estados contables representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren una presentación razonable.
- f) Nos comunicamos con la Dirección de EDEM S.A. en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la planificación y ejecución de nuestros procedimientos de auditoría como síndicos y los hallazgos significativos en nuestra actuación como responsables de la fiscalización privada, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de nuestras tareas.

Suministramos a la Dirección EDEM S.A. una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con nuestra independencia

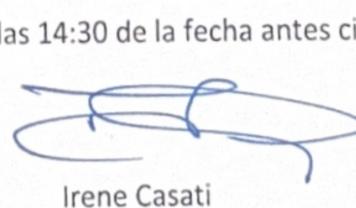
Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Según surge de los registros contables de EDEM S.A. el pasivo devengado al 30 de junio de 2025 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía –en miles– a \$ 831.184 y no era exigibles a esa fecha.
- b) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, previstos en la Resolución 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.
- c) Los estados contables adjuntos surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, excepto por su falta de transcripción al libro Inventarios y Balances.
- d) En el desempeño de nuestra función consideramos haber cumplido con nuestros deberes como síndicos conforme lo prescribe la Ley General de Sociedades y el estatuto social.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14:30 de la fecha antes citada.


Alberto Anta


Alfredo Manzur


Irene Casati